



ACUERDO ENTRE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LAS ORGANIZACIONES PATRONALES, DE TITULARES Y SINDICALES REPRESENTATIVAS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA SOBRE LA DOTACIÓN DE HORAS LECTIVAS DE COORDINACIÓN DUAL.

Sevilla, de de 2025

REUNIDOS

De una parte, D^a. M.^a del Carmen Castillo Mena, en representación de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

Y de otra,

EXPONEN

Como desarrollo de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, se aprueba el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional. Asimismo, se aprueba el Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, obligando la implantación de la modalidad dual en toda la oferta de formación profesional a partir del curso 2024/2025.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la citada normativa, la implantación de la modalidad dual en Andalucía se realizó, durante el curso 2024/2025, en el primer curso de las enseñanzas de Grado Básico, Grado Medio, Grado Superior y Curso de Especialización, es decir, en todas las ofertas de grado D y E autorizadas. A partir del curso 2025/2026, la modalidad dual quedará establecida en todos los cursos donde estaba prevista su incorporación.

La implantación de esta nueva modalidad dual supone la aparición de nuevas tareas y perfiles profesionales, así como la necesaria coordinación entre el centro docente y la empresa u organismo equiparado.

Para la realización de esta tarea de coordinación, a través del coordinador dual, en la enseñanza privada concertada se asignará una dotación horaria a cada centro docente que imparta en régimen de concierto educativo un ciclo formativo de grado D.



En virtud de lo expuesto, las partes firmantes

ACUERDAN

Primero. Asignación de horas de coordinación dual.

Los centros privados concertados que oferten en régimen de concierto educativo ciclos formativos de grado D podrán disfrutar de una dotación adicional en su carga horaria de tres horas lectivas para el desarrollo de las funciones de coordinación dual. Dichas horas se asignarán teniendo en cuenta cada línea de ciclo formativo con un máximo de 12 horas por familia profesional.

Segundo. Funciones de la coordinación dual.

Las funciones de la coordinación dual en cada departamento de familia profesional, y para las que se asigna esta dotación horaria, se concretan en los siguientes términos:

- a) Coordinar a las personas que desempeñen las funciones de tutoría dual docente del departamento de familia profesional al que pertenezca.
- b) Realizar labores de búsqueda de empresas u organismos equiparados, así como de resolución de las posibles incidencias que puedan afectar al alumnado durante la fase de formación en entidad colaboradora.
- c) Determinar, junto con las personas que desempeñen las funciones de tutoría dual de empresa u organismo equiparado, las plazas formativas ofertadas por las citadas entidades.
- d) Coordinar y elaborar el plan de formación inicial correspondiente a cada ciclo formativo dentro del departamento de familia profesional en colaboración con el profesorado que ejerza la tutoría dual docente y con el resto del equipo docente del grupo, asumiendo la responsabilidad de su validación y de la identificación de los resultados de aprendizaje compartidos entre el centro educativo y la empresa u organismo equiparado.
- e) Supervisar e informar a la dirección del centro docente y a las personas que desempeñan la tutoría dual docente sobre la adecuada gestión de las obligaciones derivadas de la inclusión en la Seguridad Social del alumnado participante en la fase de formación en empresa u organismo equiparado.
- f) Formalizar el acuerdo o convenio de colaboración correspondiente a la fase de formación en empresa u organismo equiparado en colaboración con la persona que ejerza las funciones de tutoría dual en dicha entidad.
- g) Elaborar un informe de valoración de la fase de formación en empresa u organismo equiparado en el marco de la oferta formativa del departamento de familia profesional.
- h) Coordinar al profesorado que ostente funciones de tutoría dual docente en el departamento de familia profesional a efectos de recabar la valoración emitida por la persona tutora dual de la empresa u organismo equiparado respecto al desarrollo de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.
- i) Tramitar las solicitudes de exención del periodo de formación en empresa u organismo equiparado que hayan sido presentadas por el alumnado, conforme a la normativa vigente.
- j) Cualesquiera otras establecidas en la normativa vigente o por orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.



Tercero. Requisitos para la asignación de horas de coordinación dual al profesorado.

1. - Las horas lectivas de coordinación dual podrán ser asignadas con un mínimo de dos horas, a uno o varios miembros del equipo docente de cada uno de los niveles de los ciclos formativos de grado D.

En el caso de que la asignación horaria por familia profesional esté limitada a 12 horas, el centro podrá solicitar la distribución horaria por cada nivel o grado de Formación Profesional.

2.- Las horas de coordinación dual no podrán ser utilizadas para desempeñar otras tareas que no estén vinculadas con la fase de formación en empresa u organismo equiparado o con aquellas establecidas en el punto segundo de este Acuerdo.

3.- El salario y gastos sociales correspondientes a las horas de coordinación dual de los docentes que las tengan asignadas en virtud del presente Acuerdo serán abonados por la Consejería, mediante pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

4.- La dotación adicional se extenderá durante el periodo de vigencia del presente Acuerdo, sin que en ningún caso se pueda consolidar el incremento del número de horas en pago delegado tras la finalización del mismo.

Cuarto. Comisión de seguimiento.

Para el seguimiento e interpretación del presente Acuerdo se establece una Comisión de Seguimiento compuesta por un representante de cada una de las partes firmantes, que serán nombrados y removidos, en su caso, por el órgano competente de las mismas.

Quinto. Remisión a la Comisión Paritaria del Convenio.

Las organizaciones patronales y sindicales firmantes del presente Acuerdo se comprometen a enviar el mismo a la Comisión Paritaria del VII Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, para que proceda a depositarlo ante el organismo competente y su posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Sexto. Vigencia.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma y surtirá efectos desde el 1 de septiembre de 2025 hasta el 31 de agosto de 2026.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman los ejemplares correspondientes,



POR LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL,

Fdo.: M.^a del Carmen Castillo Mena
Consejera de Desarrollo Educativo y Formación Profesional

POR LAS ORGANIZACIONES PATRONALES Y DE TITULARIDAD DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA

POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES REPRESENTATIVAS DEL PROFESORADO DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA